

*Resonando unido de Rentas*

QUE DEBE OBSERVARSE  
*de Mexico*  
PARA EL REGIMEN, REGIMEN Y SERVICIO

DEL RESGUARDO UNIDO  
DE RENTAS REALES

DE MEXICO,

FORMADA

POR EL Excmo. SEÑOR VIRREY

CONDE DE REVILLA GIGEDO,

Y APROBADA

EN JUNTA DE ASESORES DE REAL FERRENDIA

EN MEXICO

Por los Herederos de Don Juan de Zamora y Quiñeros

añ. de 1792.



*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a title or header.*



2

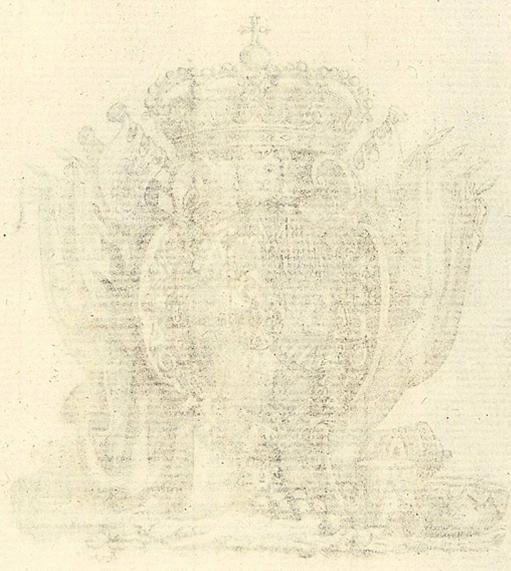
**INSTRUCCION**  
**QUE DEBE OBSERVARSE**  
**PARA EL ARREGLO, REGIMEN Y SERVICIO**  
**DEL RESGUARDO UNIDO**  
**DE RENTAS REALES**  
**DE MÉXICO,**  
**FORMADA**  
**POR EL EXM<sup>o</sup>. SEÑOR VIRREY**  
**CONDE DE REVILLA GIGEDO,**  
**Y APROBADA**  
**EN JUNTA SUPERIOR DE REAL HACIENDA.**



---

**EN MÉXICO:**  
Por los Herederos de Don Felipe de Zúniga y Ontiveros,  
año de 1794.

INSTRUCCION  
QUE DEBE OBSERVARSE  
PARA EL ARREGLO, REGIMEN Y SERVICIO  
DEL RESGUARDO UNIDO  
DE RENTAS REALES  
DE MEXICO,  
FORMADA  
POR EL EXMO. SEÑOR VIRREY  
CONDE DE REVILLA GIGEDO,  
Y APROBADA  
EN JUNTA SUPERIOR DE REAL HACIENDA.



---

EN MEXICO:  
Por los herederos de Don Felipe de Zuniga y Ontiveros.  
año de 1794.





## DON JUAN VICENTE DE GÜEMES

Pacheco de Padilla Horcasitas y Aguayo, Conde de Revilla Gigedo, Baron y Señor territorial de las Villas y Baronías de Benillova y Rivarroja, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III., Comendador de Peña de Martos en la de Calatrava, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Teniente general de sus Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitan general de N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

**P**or quanto en virtud de Real Órden de 20 de Abril de 1776, en que mandó S. M. la union del Resguardo de Rentas Reales de esta Capital, dispuso mi antecesor el Baylio Frey Don Antonio Maria Bucareli, por resolucion de 24 de Septiembre del mismo año, que el Superintendente entónces de la Aduana, y hoy Administrador general, con los Directores generales de las Rentas de Tabaco, Pólvora y Naypes, tratasen en Junta el modo de verificar la citada union, como efectivamente se verificó en la de 15 de Noviembre del año siguiente, que presidió mi citado antecesor, pasándole en consecuencia los Vocales de las referidas Juntas la Instruccion con que debia arreglarse dicho Resguardo unido, y la nota de sus Sueldos, que aprobó el enunciado Virrey con pedimento Fiscal en 27 del indicado Noviembre. Y necesitando de mayor extension las reglas entónces establecidas, respecto á que esta Capital es el depósito de la mayor parte de los efectos y géneros de todas clases que vienen de España, China, Perú y Goatemala, así como de los que produce y se fabrican en este Reyno, siendo fácil por lo mismo la usurpacion del Real derecho de

2.

Alcabala, y la introduccion de los de Contrabando, con atencion á la dilatada circunferencia de cerca de cinco leguas que tiene esta Capital. Por tanto, y no habiéndose experimentado enteramente las ventajas ó aumentos que deberian esperarse, ya por defecto y falta de exâctitud de los Dependientes del Resguardo unido, ó ya por su improporcionada distribucion y mal método en el servicio, para ocurrir al remedio de estos males, y con el digno objeto de que cobre S. M. los derechos que le corresponden y se evite el fraude, he tenido por conveniente formar una nueva Instruccion, con presencia de la anterior, de la que gobierna en España, y de la que últimamente mandé poner en práctica con Real aprobacion en la plaza de Veracruz, adoptando de todas aquello que segun las circunstancias, comercio y situacion de esta Capital me ha parecido mas á propósito para conseguir los justos fines á que se dirigió la citada Real resolucion, en la forma siguiente.

*De la Junta de Direcciones para el gobierno del Resguardo unido de esta Capital.*

ARTICULO I.

Esta Junta, aprobada en la anterior Instruccion, ha de ser semanaria, y se compondrá del Administrador general de la Aduana y de los Directores generales de Tabaco, Pólvora y Naypes, asistiendo á ella precisamente, pero sin voto, el Comandante del Resguardo, ó en su defecto el Teniente, para dar cuenta de las novedades, é informar lo que convenga al Real servicio.

2.

No dexarán de verificarse las expresadas Juntas por motivo ó pretextó alguno, alternando para su celebracion en la Aduana y Direcciones generales, y señalando para ellas las horas en que no estén ocupados los Vocales con las funciones de sus respectivos empleos.

*Que continle la Junta de Direcciones, y quienes han de ser sus Vocales.*

*Que se verifiquen estas Juntas todas las semanas precisamente: donde deben celebrarse, y á qué horas.*



## 3.

*Quién ha de ser Secretario de las expresadas Juntas: con qué dependiente, y las obligaciones de ambos.*

Por resolución de la Junta Superior de fecha de 28 de Junio próximo pasado, y Superior Decreto de 7 de Julio siguiente está nombrado para Secretario de estas Juntas el Oficial mayor de la Direccion general de Alcabalas Don Joseph Mariano de Arce y Echeagaray, y para su Escribiente Don Peregrino Carrera, en cuyos encargos continuarán ambos con las asignaciones que les están señaladas, siendo precisa obligacion del Secretario el asistir á todas las Juntas, para dar cuenta de los negocios de que deba tratarse en ellas, y cumplir con las demas prevenciones que se le hagan, con el auxilio del referido Escribiente, que le debe estar inmediatamente subordinado.

## 4.

*Como deben formalizarse las propuestas de los empleos de Comandante y Teniente del Resguardo unido.*

Quando vaquen los empleos de Comandante ó Teniente del Resguardo unido, se formará por la Junta una consulta en que se propongan tres Sujetos aptos para dichos destinos: ésta la pasará al Virrey, quien dando cuenta á S. M. para que se digne aprobar su eleccion en el mas á propósito, le expedirá mientras tanto el correspondiente Título provisional.

## 5.

*Sujetos que deben ser consultados en aquellas vacantes.*

Cuidará la Junta muy particularmente de que sus consultas recaigan en Sujetos en quienes concurren las buenas circunstancias y calidades que se requieren para los empleos de confianza que deben servir.

## 6.

*Quién debe formalizar las consultas de los demas empleos que vaquen en el Resguardo unido, y á quién deben pasarse.*

Para las vacantes de Cabos, Rondas y Guardas de Garita, propondrá á la Junta el Comandante del Resguardo, y en su defecto el Teniente, tres de los Sujetos que considere mas á propósito, debiendo presentarse estos personalmente en la Junta para que sus Vocales hagan juicio



4.

de la robustez, disposicion y demas circunstancias que concurran en los propuestos.

7.

*Curso que ha de dar la Junta á estas propuestas, y facultad de separarse de ellas en sus informes, con las formalidades que se indican.*

La Junta pasará estas propuestas al Virrey, informando á favor del mas benemérito, y pudiendo separarse de ellas; pero con la obligacion de manifestar al mismo tiempo los motivos porque no se conforma con la proposicion del citado Comandante.

8.

*Destino que debe darse á los Dependientes ancianos, cansados ó achacosos.*

Siempre que el Comandante del Resguardo unido haga presente á la Junta con justificacion la absoluta inutilidad de alguno de sus Dependientes, por su edad ó achaques, dispondrá ésta que el Director á quien corresponde le coloque en un Estanquillo de Tabaco, á fin de que no sufra la Real Hacienda el gasto de la jubilacion, ni tampoco lo padezca el servicio, pues de este modo estará siempre el Resguardo unido en el pie de fuerza y vigor que se debe, substituyendo Dependientes ágiles y dispuestos en lugar de los ancianos y achacosos, sin que por esto dexen de tenerse presentes para colocarlos en Estanquillos á los Dependientes de la Renta del Tabaco; pero haciendo juicio comparativo del mérito y circunstancias de éstos con el de los que concurren en los Dependientes del Resguardo unido, y por consiguiente habiendo inhábiles de ambas clases, no se proveerán los Estanquillos, sin que en la Junta se trate y califique la preferencia, y en caso de haber diversidad en el modo de opinar, podrán ocurrir los Vocales en particular al Virrey para que determine lo que le parezca mejor, poniéndose en práctica interinamente lo que se haya acordado por la mayor parte.

9.

*Consideraciones con que debe atenderse á las familias de los estanqueros, y á los que*

No obstante las prevenciones antecedentes, deberá la Junta tener muy á la vista lo determinado en el Plan de arreglo de Estanquillos acerca de que sean atendidos para



*se les privó del trato de Cigarrerías.*

ellos las familias de los Estanqueros, y con especialidad las de aquellos en quienes se subrogó este destino por el trato de Cigarrería de que se les privó.

5.

10.

*Que se remuevan los Guardas Rondas cansados, á Guardas de Garita.*

Cuidará particularmente la Junta, precediendo los informes del Comandante, de que se remuevan de Guardas Rondas á Guardas de Garita aquellos que no puedan hacer el servicio en los tercios por su edad ó achaques, disponiendo que se verifique la remocion con uno de los segundos, que sea robusto y á propósito.

11.

*Conducto por donde ha de recibir el Comandante del Resguardo todas las Ordenes que se le expidan por la Superintendencia general.*

Todas las órdenes que la Superintendencia general expida correspondientes al Comandante del Resguardo unido se dirigirán al Gefe del Ramo á que pertenezcan, quien las pasará á aquel para su cumplimiento, de modo que solo en casos muy urgentes y que no den espera se le remitirán en derecho, pues en todos los demas debe entenderse el Comandante directamente, en los asuntos y cosas que pertenezcan á un solo Ramo, con el Gefe de él; pero quando las órdenes correspondan á todos los Ramos en general, se dirigirán estas á la Junta, por quien se tomarán las providencias que quedan prevenidas para los Gefes de los Ramos en particular.

12.

*Que se faciliten al Comandante del Resguardo las copias de Reales Ordenes y del Superior Gobierno que sean necesarias para desempeñar su empleo.*

Dispondrá la Junta que se faciliten al Comandante del Resguardo unido quantas copias certificadas necesite para su desempeño de Reales Ordenes y de las del Superior Gobierno, siempre que tengan relacion con las obligaciones de su empleo, determinando que se execute lo mismo por los Gefes de las Rentas con las que correspondan á cada una en particular.



6.

*Que igualmente se faciliten al expresado Comandante copias de las Reales Cédulas, Pautas ó Reglamentos para la distribución de Comisos.*

13. También dispondrá la Junta que se pasen al referido Comandante copias certificadas de las Reales Cédulas, Pautas ó Reglamentos que gobiernen para la distribución de Comisos, á fin de que en sus casos las haga entender á sus Subalternos.

*Que se den al Comandante del Resguardo oportunamente, por disposición de la Junta, las noticias que pida de los valores de la Renta.*

14. Prevendrá asimismo la Junta á las Contadurías generales de Rentas, en las épocas que lo gradúe necesario, que den al Comandante noticia exácta de sus valores, para que segun el aumento ó disminucion que hayan tenido, dirija las operaciones del Resguardo, de modo que no se experimente decadencia.

*Que cada seis meses se muden entre sí los Guardas de Garita, y que respectivamente se execute lo mismo con los tercios de Rondas.*

15. Cada seis meses dispondrá la Junta que se muden entre sí los Guardas de las Garitas de esta Capital, pasando de unas á otras, y que se execute lo mismo con los tercios de Rondas, pues de este modo se evitará el que la continua residencia de los dependientes en un mismo destino sea causa para facilitar el Contrabando.

### *Obligaciones del Comandante del Resguardo unido.*

*La obligacion primera del Comandante es zelar con toda vigilancia que no se execute el Contrabando.*

ARTICULO I.  
La obligacion primera y principal del Comandante del Resguardo, que estará subordinado á la Junta de Direcciones, es zelar con la mayor vigilancia que no se execute el Contrabando, evitándolo por todos los medios que se le prescribirán, y por los que le sugieran sus conocimientos y amor al Real servicio, quedando obligado á cuidar por sí y por su Teniente de que quanto se conduce con Guía, se presente íntegramente en la Aduana, á fin de que pague á S. M. los justos derechos que corresponden.



2.

*Que vigile el Comandante sobre el desempeño de sus Subalternos en el cumplimiento de sus obligaciones.*

Cuidará el Comandante de que el Teniente, Cabos, Rondas y Guardas no falten á su deber, disimulando ó encubriendo los fraudes que se cometan, ni admitiendo la menor gratificación; y en cualesquiera caso de estos que se verifique, dará cuenta á la Junta á fin de que se suspenda al delinqüente, y se le forme la correspondiente sumaria.

3.

*Que el Comandante presencie por sí ó por su Teniente los reconocimientos que se hagan en la Aduana por los Vistas ó Merinos, avisando previamente á su Administrador general.*

Como la principal atención del Comandante, segun queda expresado en el Artículo 1. se reduce á evitar el Contrabando y la usurpacion de los Reales derechos, y como para verificar lo uno y lo otro los introductores, se valen de quantos medios y arbitrios son imaginables, siendo la práctica que los efectos salgan de los Alcabalatorios sin otra calificación de su legitimidad que la de presentar en ellos la Factura el dueño ó remitente, expresando muchas veces ser de poco valor, quando vienen encubiertos otros de excesivo precio, con perjuicio de los justos derechos de S. M. presenciará el Comandante por sí unas veces, y dispondrá que lo execute otras su Teniente, previo el aviso anticipado que debe dar qualquiera de los dos al Administrador general de la Aduana, los reconocimientos que se hagan en ella por los Vistas ó Merinos, dando cuenta á la Junta de lo que ocurra y advierta en estas operaciones, sin que el expresado Comandante ni su Teniente puedan diferir los citados reconocimientos, sino tomar las precauciones convenientes para que se hagan con prudencia y sin estrépito.

4.

*Que reconozca el Comandante los géneros que hayan salido de la Aduana en las casas donde se hallen, siempre que tenga fundada sospecha de*

Siempre que el Comandante tenga fundada sospecha ó denuncia de que se halla algun fraude en caxones, tercios ú otras piezas que hayan salido de la Aduana, podrá verificar su reconocimiento en las casas ó parages á donde se hayan conducido; pero sujetándose á las reglas que se pres-



*que incluyen algun fraude; pero baxo las responsabilidades que se explican quando lo execute sin conocimiento de la Junta, ó del Gefe del Ramo respectivo.*

8.

cribirán en su lugar para estas operaciones, con respecto á los Sugetos y casas en que se practiquen, en el supuesto de que será responsable el Comandante á las resultas quando lo verifique por sí solo, siempre que el caso no haya sido tan urgente que no dé lugar á comunicarlo y tomar las órdenes de la Junta, ó á tratar con el respectivo Gefe del Ramo.

5.

*Que zele el Comandante sobre el desempeño de los Guardas Rondas y de todos los Dependientes, por lo respectivo á las quatro Rentas unidas.*

El Comandante cuidará con la mayor actividad que los Guardas Rondas cumplan exáctamente con sus obligaciones, y zelará por sí y por su Teniente la puntualidad y acierto en el desempeño de todos los Dependientes del Resguardo, haciéndoles que pongan igual cuidado en las Rentas de Tabaco, Pólvora y Naypes, cuyos fraudes no solo deben impedirse en su introduccion con el mayor esmero, sino tambien dentro y fuera de esta Capital.

6.

*Que execute lo mismo por lo respectivo á los Guardas de Garita, sin permitirles que se separen de ellas sino para lo muy preciso.*

La misma vigilante exáctitud cuidará el Comandante que observen, en lo que les pertenece, los Guardas de Garita, de modo que hagan el despacho y reconocimiento con el tino que corresponde, sin que se extravie cosa alguna: y á fin de que así se verifique, no les permitirá que falten de sus puestos mas que para cosas muy precisas ó del servicio.

7.

*Que inspeccione con frecuencia el Comandante las Rondas y Garitas.*

El Comandante deberá inspeccionar con frecuencia las Rondas y Garitas, procurando que reyne el buen orden en todas, siendo responsable de los vicios que tengan sus Individuos, pues como Gefe inmediato estará obligado á corregirlos, mortificando y castigando á los que no cumplan con exáctitud su instituto.



8.

*Que cuide el Comandante de que su Teniente vigile sobre las operaciones de todos, y visite las Rondas, Garitas y parages sospechosos.*

El Comandante cuidará que su Teniente vigile sobre el cumplimiento de las obligaciones de todos los Dependientes, haciendo sus salidas á caballo para visitar las Garitas y el recinto por donde se executan las Rondas, como tambien los demas parages sospechosos, á fin de contener el fraude por todos los medios posibles.

9.

*Reconocimiento que debe hacer el Comandante de los Quadernos de las Garitas.*

Reconocerá el Comandante con frecuencia, y encargará á su Teniente que lo execute, los Quadernos de las Garitas, y las prendas que existan en ellas.

10.

*Que dichos Quadernos se pasen á las Contadurías todos los meses para la revision y confrontacion, previas las diligencias que se expresan.*

Zelará asimismo que los citados Quadernos se pasen mensualmente en limpio á las Contadurías de la Aduana, y se pondrá de acuerdo con el Administrador general para que la revision y confrontacion se verifique con la brevedad posible, á fin de que no se atrase ó pierda el cobro del Real derecho con la demasiada detencion de las prendas en las Garitas.

11.

*Que cada seis meses se pasen á la Aduana, á disposicion del Administrador general, las prendas existentes en las Garitas de los seis anteriores.*

Dispondrá el Comandante que cada seis meses se pasen á la Aduana, y á disposicion de su Administrador general, las prendas existentes en las Garitas de los seis anteriores, para que procediéndose á su avalúo, se verifique la venta á la puerta de dicha Aduana, previos tres pregones, en otros tantos dias consecutivos, rematándolas en el mejor postor, y aplicando su importe al Ramo á que corresponda.

12.

*Quienes y con qué requisitos deben nombrarse por el Coman-*

Para los recuentos generales que deben hacerse en los Estanquillos de Tabaco en la mañana del dia primero



dante para el recuento mensual de Estanquillos.

10.

de cada mes, nombrará el Comandante los Cabos y Dependientes que acuerde con la Direccion general, y sean de la satisfaccion del Administrador general de la Renta y del del Casco, pasando á éste la noticia de los que fueren, á fin de que presentándosele entregue á cada uno las Papeletas del cargo segun su Departamento, como se acostumbra.

13.

*Propuestas que debe formar el Comandante del Resguardo, y Sugetos que deben incluirse en ellas, presentándose precisamente á la Junta.*

Como el Comandante debe tener un completo conocimiento de la aptitud, conducta y circunstancias de todos sus Dependientes, propondrá á la Junta tres de los que considere mas á propósito en las vacantes de Cabos, Rondas y Guardas de Garita, procurando elegir Sugetos de buena conducta, robustez, aplicacion, y que sepan leer y escribir, prefiriendo siempre á los que ademas de las citadas circunstancias tengan la de haber servido en el Ejército sin defectos, como tambien al Denunciador que no teniéndolos desee emplearse en el Resguardo en lugar de percibir la parte que le corresponda del decomiso, que en este caso quedará á favor de la Real Hacienda; pero siempre será obligacion del Comandante el presentar en la Junta á los Sugetos que proponga, para que se enteren sus Vocales de la robustez, disposicion y demas circunstancias que concurran en estos Individuos.

14.

*Uso que ha de hacer el Comandante de los Marrones y Partes que debe dar.*

El Comandante del Resguardo conservará en su poder, para dar cuenta á la Junta, los Partes ó Marrones que diariamente reciba del Administrador general de la Aduana, á cuya disposicion estará, como hasta ahora, la distribucion de las Rondas, y á quien pasará todos los dias una copia de ellos firmada y cerrada.

15.

*Lo que debe executar el Comandante quando algun Dependiente del Resguardo se ha-*

halle inútil para continuar en él por su edad ó achaques, lo



*He inútil por demasiada edad, cansado y achacoso.* hará presente el Comandante á la Junta con justificacion, y expresion de su mérito.

16.

*Que se remuevan á las Garitas los Guardas Rondas que no puedan continuar en ellas.* Quando advierta el Comandante que algun Guarda Ronda por su edad ó achaques no puede hacer el servicio en ella, pero sí en las Garitas, lo hará presente á la Junta, á fin de que disponga la remocion con un Guarda de ellas robusto y á propósito.

17.

*Órdenes diarias que debe dar por sí el Comandante á sus Subalternos.* El Comandante distribuirá diariamente á sus Subalternos las órdenes que convengan para el mejor éxito y aumento de las Rentas, con arreglo á los Partes que le den de quanto ocurra su Teniente, Cabos, Rondas y Guardas.

18.

*Partes que debe dar el Comandante.* De todo dará el Comandante cuenta en sus respectivos casos á la Administracion general de la Aduana, ó á la Direccion general á que corresponda.

19.

*Que el Comandante sea el primero que concorra á la aprehension de Contrabandos.* Quando el Comandante tenga noticia de que viene á introducirse algun Contrabando, ó bien que haya entrado, será el primero que se ponga al frente de la partida que nombre á fin de aprehenderlo, y tambien á los Contrabandistas si fuere posible, dirigiendo la accion, y dando el mejor exemplo á sus Subalternos.

20.

*Modo en que el Comandante y Teniente deben hacer sus salidas.* Siempre que el Comandante lo considere conveniente hará sus salidas, para ver por sí mismo el cumplimiento de sus Subalternos, y lo mismo dispondrá que execute su Teniente; pero quando las hagan para dilatarse, deberán pedir licencia á la Junta, con expresion de las causas de su



12.

ausencia, y del tiempo que necesitan estar fuera de la Capital; y en caso de que pase éste de quince días, la deberán pedir precisamente al Virrey, por conducto de la misma Junta.

21.

*Que disponga el Comandante que su Teniente visite á los que se den por enfermos, para asegurarse de la verdad.*

Dispondrá el Comandante que su Teniente reconozca con frecuencia á los que enfermaren, para asegurarse de la verdad; y si resultare ser pretexto para no hacer el servicio, tomará la providencia conveniente para su correccion.

22.

*Formalidades que ha de observar el Comandante para la limpia de Azequias.*

Luego que se aproxime el tiempo de seca, que es el en que anualmente se limpian las Azequias ó Zanjias del Resguardo, lo hará presente por escrito el Comandante al Administrador General de la Aduana, para que éste lo exponga al Virrey, quien dispondrá lo conveniente, y el mismo método se observará para los reparos que se necesiten en las Garitas por sus deterioros, cuidando el Comandante que la obra se verifique con la mayor economía, y que quede con toda solidez y á satisfacion.

### *Obligaciones del Teniente del Resguardo unido.*

#### ARTICULO I.

*Que el Teniente del Resguardo esté á las inmediatas ordenes de su Comandante.*

El Teniente del Resguardo unido estará á las inmediatas ordenes del Comandante, como su próximo Gefe, obedeciéndole en quanto le mande del servicio del Rey.

2.

*Que el Teniente tenga los conocimientos que se requieren para desempeñar su empleo y cumplir esta Instruccion, á cuyo fin se le pasará un exem-*

Como por ausencia ó enfermedad del Comandante ha de hacer todas sus funciones el Teniente, deberá tener muy prácticos conocimientos de las entradas y salidas de esta Capital, sus Haciendas, Ranchos y Pueblos inmediatos, como tambien de la conducta, aptitud y desempeño de



plar, poniendo otro en cada Garita y otro en poder de cada Cabo, con los objetos que se indican.

todos los Dependientes del Resguardo. Asimismo ha de estar bien enterado de quanto para el servicio de las quatro Rentas unidas se explica en esta Instruccion, á cuyo fin se le pasará un exemplar de ella, habiendo otro encuadernado y con aseo en cada Garita, y á cargo de sus Guardas, que se harán entrega formal de él, á fin de que tengan los Guardas Rondas este recurso para instruirse, sin embargo de que ha de haber tambien un exemplar en poder de cada Cabo para que sepan su obligacion, para franquearlo á los Guardas, y para leer cada mes lo correspondiente á los de su tercio.

## 3.

Que el Teniente dé parte al Comandante de quanto ocurra, y que distribuya las órdenes de éste.

El Teniente del Resguardo dará parte diariamente al Comandante de quanto ocurra, y dispondrá el cumplimiento de las órdenes que éste le dé de palabra ó por escrito, cuidando de su observancia.

## 4.

Que pase el Teniente al Comandante las noticias mensuales de las calles, casas y número de las en que viven los Dependientes.

El Teniente, quedándose con copia, pasará al Comandante las noticias que reciba mensualmente de los Cabos, manifestando la calle, casa y número de la en que vivan, como tambien los Dependientes de sus tercios, y los avisos de las variaciones que haya en el intermedio del mes.

## 5.

Que zele el Teniente el aseo y conservacion de las Garitas y sus viviendas, dando parte al Comandante de las faltas que note.

Será obligacion del Teniente el cuidar que las Garitas y sus viviendas estén con el mayor aseo, y siempre que note alguna falta ó descomposicion en el edificio por culpa de los Guardas, dará parte al Comandante á fin de que la mande componer de cuenta del que la ocasionó.



*Obligaciones de los Cabos del Resguardo unido.*

ARTICULO I.

*Que los Cabos estén á las inmediatas órdenes del Comandante y Teniente del Resguardo, y que tengan un exemplar de esta Instrucción para los fines que se expresan.*

Todos los Cabos del Resguardo unido estarán á las órdenes inmediatas del Comandante y Teniente de él, como sus próximos Gefes, obedeciéndoles en quanto les manden del servicio del Rey, y cumpliendo exáctamente con lo prevenido en esta Instrucción, para lo qual tendrán un exemplar de ella, que facilitarán á los Guardas de sus tercios respectivos siempre que necesiten instruirse de sus obligaciones, que se les leerán por los expresados Cabos mensualmente para que en ningun caso aleguen ignorancia.

*Que cuiden los Cabos quando salgan de Ronda que su gente vaya bien armada y que no se le separe ninguno, reprehendiendo á los que falten á su obligación.*

Los Cabos que salgan de Ronda cuidarán que su gente lleve las armas bien dispuestas para lo que pueda ocurrir: daran cuenta al Comandante de lo que hayan observado en el objeto á que fueron destinados: no permitirán que sin su licencia se separe ningun Guarda de los que lleven á sus órdenes: reprehenderán á qualquiera Individuo de los tercios y á los Guardas de Garita siempre que falten á sus obligaciones, y daran cuenta al Comandante para que disponga la correccion segun el caso lo exija.

*Que los Cabos de Ronda guarden urbanidad con las Patrullas y Rondas que encuentren, y que se auxilien recíprocamente.*

Los Cabos que se hallaren de Ronda guardarán la mayor urbanidad y armonía con las Rondas y Patrullas que encuentren, dándose recíprocamente los auxilios que se necesiten y pidan, á ménos de que unos ú otros vayan á alguna diligencia que pueda frustrarse por la demora.

*Que los Cabos de Ronda que hallen cargas, las confronten*

Siempre que los Cabos, hallándose de Ronda, encuentren cargas, pedirán la Guia al Conductor, y la confronta-

